

VIERNES, 24 DE JULIO DE 2015 - BOC NÚM. 141

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE SANTANDER

CVE-2015-9408 *Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 69/2015.*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número 3 de Santander,

Hace saber: que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el número 0000069/2015 a instancia de Manuela Pelayo Abascal y Violeta Lica Talmaci frente a Atmaboal, S. L., en los que se ha dictado resolución de fecha 17/07/15 del tenor literal siguiente:

ACUERDO:

Declarar a la ejecutada Atmaboal, S. L., en situación de insolvencia total, que se entenderá, a todos los efectos, como provisional, para hacer pago a los trabajadores y por las cantidades que a continuación se relacionan:

- Violeta Lica Talmaci por importe de 4.891,33 euros.
- Manuela Pelayo Abascal por importe de 1.135,19 euros.

Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el órgano judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander número 3876000005006915, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

El secretario judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Atmaboal, S. L. en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 17 de julio de 2015.

El secretario judicial,
Miguel Sotorrío Sotorrío.

2015/9408

CVE-2015-9408